

FISCALÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA  
RICA

PODER JUDICIAL

CIRCULAR  
ADMINISTRATIVA

01-ADM-2024

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-ADM-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE LA  
GESTIÓN DE DILIGENCIAS PARA LA  
OBTENCIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL  
POR PARTE DE FISCALES Y FISCALAS**

#### I.- ANTECEDENTE

La Corte Plena en sesión número 08-2024, celebrada el 26 de febrero de 2024, artículo XXXI, aprobó el documento denominado “Reglas Prácticas para la Adquisición Forense de Evidencia Digital”.

Tal directriz fue inserta en la Circular número 53-2024 del 13 de marzo de 2024, publicada en el Boletín Judicial número 059 del 4 de abril de 2024.

Según se refiere, tal instrumento tiene como objetivo brindar una guía práctica en la que se establezcan los criterios y las reglas básicas a seguir por parte de los operadores del sistema de administración de justicia en materia penal y penal juvenil, ante las gestiones incoadas o sometidas a su conocimiento y que procuren la obtención de evidencia de índole digital. La diligencia de adquisición forense de la evidencia digital, podrá ser,

en virtud de su tecnicismo, delegada en la oficina competente del Organismo de Investigación Judicial, lo anterior al amparo de lo estatuido en la ley.

A su vez, se aclara que ese documento sirve para todos los casos en los cuales el Ministerio Público ha gestionado una solicitud para la adquisición forense de evidencia digital contenida en dispositivos electrónicos.

Para tales fines, el personal técnico-pericial encargado de practicar la diligencia, utilizará los equipos (herramientas forenses de software y hardware), propiedad del Poder Judicial

Explica esa directriz de la Corte Plena que el Ministerio Público deberá requerir ante el órgano jurisdiccional competente que ordene la adquisición forense de la evidencia digital. Para tales efectos en su solicitud indicará de manera clara los hechos que sustentan la investigación

penal que es dirigida por su parte, la calificación legal provisional de los hechos, los elementos de prueba que serán procesados, o bien, los que posiblemente se obtendrán, así como la fundamentación jurídica y técnica de tal petición. El fiscal o fiscalía a cargo de la investigación preparatoria solicitará a la autoridad jurisdiccional que, dado el carácter técnico-pericial de la adquisición forense de la evidencia digital, el acto sea delegado en la sección especializada del Organismo de Investigación Judicial; lo anterior de conformidad con lo estatuido en la ley.

Más aún, en su apartado 7.a) destaca esa Circular, que es responsabilidad del Ministerio Público establecer el mecanismo administrativo oportuno que complemente lo dispuesto en el tal instrumento. Asimismo, impone al Ministerio Público el deber de velar porque las solicitudes presentadas ante el órgano jurisdiccional estén ajustadas a lo allí dispuesto.

**En consecuencia, y en atención a lo ordenado en la sección 7.a) de la Circular 53-2024 de Corte Plena, se dictan las siguientes reglas y lineamientos para los fiscales y las fiscalías del Ministerio Público, para la adquisición de evidencia digital, dentro de investigaciones penales.**

Estos lineamientos sirven **para ampliar y complementar** las reglas -de acatamiento ya contenidas en la Circular 53-2024, de repetida cita.

**Lineamientos sobre la gestión de diligencias para la obtención de evidencia digital por parte de fiscales y fiscalía**

## **1.- Solicitud por parte del fiscal o fiscalía**

El fiscal o fiscalía, requerirá ante el órgano jurisdiccional competente que ordene la adquisición forense de la evidencia digital, para tales efectos en su solicitud indicará de manera clara, los siguientes aspectos:

i.- En el tanto se tenga individualizada a una o más personas imputadas, sus datos de identificación.

ii- Los hechos que sustentan la investigación penal.

iii- La calificación legal provisional de los hechos investigados.

iv.- Los elementos de prueba que serán procesados, o bien, los que posiblemente se obtendrán.

v.- Fundamento jurídico y técnico de la petición, para lo cual -sin perjuicio de otra normativa que resulte pertinente- se tomarán como base las disposiciones del artículo 24 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, así como lo señalado en la circular 53-2024 de Corte Plena, la resolución de Sala Tercera 2022-1076 de las once horas y cincuenta y tres minutos del catorce de octubre del dos mil veintidós.

## **2. Programación de la fecha de las diligencias**

Previo a decidir las fechas o rangos de tiempo que incluirán en las respectivas solicitudes de obtención de evidencia digital, las fiscales y las fiscalas deberán coordinar tal extremo, así como los aspectos logísticos pertinentes. con el personal de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen.

Para ello, los fiscales y las fiscalas harán uso del **Formulario OT 53510 A**, visible en la dirección: <https://intranet.poderjudicial.go.cr/index.php/servicios/formularios>

### **3. Elementos adicionales por considerar para el respaldo de la información y para la delegación de la diligencia en el OIJ**

Los fiscales y las fiscalas han de revisar lo expuesto en la **Nota de Orientación 02 de la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público<sup>1</sup>**. Ello debido al carácter *técnico* de la *diligencia* y del *análisis* que requerirán los elementos por extraer, se tomen en consideración los siguientes aspectos adicionales:

#### **i.-Respaldo de la información.**

La adquisición de la evidencia corresponde al respaldo de la información contenida en los dispositivos electrónicos, anteriormente conocido como “**apertura**”, debe de ser entendido como el verbo de secuestra, señalado en la última norma mencionada.-En esta etapa el personal técnico, mediante el uso de herramientas de hardware y software

forense especializado, extraerá la información y la almacenará en un nuevo contenedor original, el cual será sellado, embalado y lacrado, generándose nueva cadena de custodia. Además, se creará una copia adicional para el análisis. Esta diligencia debe ser delegada en la Sección Especializada Contra el Cibercrimen del Organismo de Investigación Judicial.

#### **ii.- Registro y examen de la información**

La etapa de registro y examen, corresponde propiamente, a la fase en la cual la policía, se abocará a analizar la información respaldada, y que previamente estaba contenida en el o los dispositivos objeto de la diligencia de adquisición. En esta etapa pueden mediar, nuevamente, cuestiones meramente técnicas o bien de conocimiento policial específico sobre los hechos en investigación, las cuales son excepciones a la norma. Por lo que debe solicitarse su delegación en el respectivo cuerpo policial, teniendo en cuenta los parámetros que de seguido se indican

a) - En el tanto se trate de una investigación propia de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen, sin importar el tipo de dispositivo del cual se adquirió forensemente la evidencia digital, la fase de registro y examen, le corresponderá a dicha oficina. En igual sentido, si el respaldo lo es de una computadora, un servidor, un disco duro, un dispositivo USB, o discos compactos de distintos formatos, en virtud de que se hacen necesarias herramientas técnicas para

<sup>1</sup> NOTA DE ORIENTACIÓN N° 2: ANÁLISIS DE LA OBTENCIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL CONTENIDA EN DISPOSITIVOS

ELECTRÓNICOS. Unidad de Cibercrimen. Ministerio Público, de fecha 8 de enero de 2024

su estudio, la práctica corresponderá a dicha sección.

b) Si se trata de una investigación que es llevada por cualquier otra oficina del Organismo de Investigación Judicial, o bien por parte de cualquier otro cuerpo policial, y en donde la Sección Especializada Contra el Cibercrimen, únicamente brindó el soporte técnico para la adquisición forense de evidencia digital, contenida en teléfonos celulares, la fase de registro y examen, deberá de ser realizada por esa otra oficina o cuerpo policial; ello en función del conocimiento o familiaridad que poseen con las pesquisas de interés

#### **4. Revisión de la resolución jurisdiccional que autorice o deniegue la adquisición forense de evidencia digital.**

El fiscal o fiscalía a cargo de la solicitud para la adquisición forense de evidencia digital, peticionada al órgano jurisdiccional competente, una vez notificada de la misma, deberá en tiempo, el revisar de forma prioritaria, que la resolución en cuestión cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Código Procesal Penal, así como los establecidos en la Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, lo estatuido en el instrumento “Reglas Prácticas para la Adquisición Forense de Evidencia Digital” (Circular 53-2024 de la Secretaría General de la Corte, de 8 de marzo de 2024) .

Deberá, además cerciorarse que todos los puntos que peticionó en su solicitud,

fueron debidamente resueltos por parte del órgano jurisdiccional, incluido lo relacionado a la delegación de las fases de secuestro y registro-examen, En caso de no haber claridad, existir ambigüedad, o ser omiso, confuso, contradictorio o incompleto pronunciamiento en cuanto a algún extremo, deberá de interponer los recursos de aclaración o adición de acuerdo al artículo 147 del Código Procesal Penal, según correspondan.

En el tanto la solicitud de obtención de evidencia digital sea rechazada por el órgano jurisdiccional deberá el fiscal o la fiscalía interponer recurso de revocatorio o de apelación, según corresponda, de conformidad a los artículos 449 o 452 del Código Procesal Penal.

Debe el fiscal y la fiscalía tener presente que una inadecuada, errónea o nula fundamentación jurídica por parte del órgano jurisdiccional competente, para los efectos de la gestión en estudio, puede ocasionar como gravamen irreparable un atraso injustificado en la averiguación de un caso penal, tiempo el cual no podrá nunca ser recuperado en pro de la investigación, siendo aún más gravoso el hecho de que se deniegue por completo la solicitud de acceder a información digital.

#### **5. Cuestiones de trámite durante la diligencia de adquisición forense de evidencia digital.**

El fiscal o fiscalía a cargo de la tramitación de una causa, en donde se ha avalado mediante orden jurisdiccional, la diligencia de adquisición forense de evidencia digital, en conjunto con su personal de apoyo, deberá verla por:

i)- Un adecuado manejo de **cadena de custodia** física del dispositivo o dispositivos electrónicos sobre los cuales se practicará la diligencia de adquisición forense de evidencia digital.

ii) Que la **diligencia ordenada**, se realice sin ningún atraso, en perjuicio del personal técnico de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen. Para ello deberán de respetarse la fecha o período en el cual se autorizó la diligencia.

iii) -Organizar atenta y oportunamente, cualesquiera **cuestiones logísticas** requerida para la diligencia de marras. Entre estos extremos, se pueden citar; a) el asegurarse de que la evidencia de interés se encuentre a tiempo en el despacho fiscal, b) entregar la evidencia respectiva directamente al personal técnico encargado de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen,

iv) **Mantenerse atento a la práctica de la diligencia** de adquisición forense de evidencia digital. Ello con el fin de que ante cualquier situación particular que suscite, pueda recibir de manera oportuna, responder las consultas o bien orientar la labor del personal técnico de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen. En este particular deberá el fiscal o la fiscalía tomar las decisiones respectivas, y valorar si resulta necesario el gestionar alguna solicitud adicional al órgano jurisdiccional, que avaló la diligencia, como lo sería una ampliación de la solicitud inicial, o realizar u ordenar la práctica de alguna otra diligencia de investigación surja como resultado del examen de la diligencia digital

v). Una vez culminada la diligencia de adquisición forense de evidencia digital por parte de la Sección Especializada Contra el Cibercrimen, y teniendo en cuenta lo ya señalado en cuanto al análisis de lo obtenido, en la Sección 3 de esta circular (*Elementos adicionales por considerar para el respaldo de la información y para la delegación de la diligencia en el OIJ*) el fiscal o la fiscalía deberá procurar la recepción de la evidencia original, así como de los respaldos obtenidos, privando siempre la obligación de mantener un **adecuado manejo y custodia de éstos**.

vi) Mantener durante toda la etapa preparatoria la debida **custodia de los contenedores electrónicos** que contienen la información extraída.

vii) Con la finalidad de que, en etapas posteriores a la fase preparatoria, se pueda realizar una debida defensa de las diligencias realizadas para la adquisición forense de evidencia digital, así como del análisis de ésta, los contenedores electrónicos en cuestión, deben de ser mantenidos en custodia dentro del proceso, para lo cual resulta oportuno, el ofrecerlos según corresponda, como **evidencia material**, en caso de existir pieza acusatoria.

#### **4. En cuanto al anterior modelo de trabajo:**

Como excepciones al modelo que regula el instrumento “Reglas prácticas para la adquisición forense de evidencia digital”, se tendrán las resoluciones que fueron emitidas por parte de órganos jurisdiccionales, que fueron resueltas de

previo a la publicación en el Boletín Judicial de la Circular de Corte Plena número 53-2024 del 13 de marzo de 2024.

### 5. Rectoría en la materia:

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución 04-2023 de la Fiscalía General de la República, de las diez horas y treinta minutos del 15 de marzo de 2023, se estableció que la rectoría en cuanto a evidencia digital, le corresponde a la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público. Situación que se reitera en la presente circular, y le corresponderá a esta oficina, el coordinar junto a la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, el establecer los mecanismos respectivos, con el fin de ampliar el conocimiento del personal del ente fiscal, en cuanto a este tópico. En igual sentido le corresponderá a dicha oficina, el brindar soporte a las distintas fiscalías, en cuanto a la evacuación de dudas, así como intermediar en caso de ser necesario entre los funcionarios de la fiscalía y el personal técnico del Organismo de Investigación Judicial.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

**Carlo Díaz Sánchez**

**Fiscal General de la República**

Descripción	Archivo
<b>Anexo 1.</b> Reglas Prácticas para la Adquisición Forense de Evidencia Digital” Circular número 53-2024 del 13 de marzo de 2024, publicada en el Boletín Judicial número 059 del 4 de abril de 2024.	 Circular de Secretaría de la Cort
<b>Anexo 2.</b> Nota de Orientación N° 2: Análisis de la obtención de evidencia digital en dispositivos	 <b>NOTA ORIENTACIÓN 2, EV</b>